MODIFICACIÓN Nº 01 AL CONVENIO N° CD-CI-003-2025

DATOS GENERALES DEL CONVENIO	
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE GALAPA**
NIT	**890.102.472-0**
REPRESENTANTE LEGAL	**FABIAN ALBERTO BONETT BERDUGO - C.C.Nº. 8.797.164**
CONTRATISTA	**ESE CENTRO DE SALUD GALAPA**
NIT	**802.007.798-1**
OBJETO	**CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO**
SUSCRIPCIÓN	**27 de MARZO DE 2025**
VALOR INICIAL	**QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($574.056.589)**
PLAZO	**HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O APROBACIÓN DEL INICIO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE SECOP II.**
CDP No.	**2025.CEN.01.000420**

Entre los suscritos, **FABIAN ALBERTO BONETT BERDUGO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 8.797.164, expedida en Galapa (Atlántico), en calidad de Alcalde del Municipio de Galapa, debidamente posesionado mediante acta de posesión el día 01 de enero de 2024, quien actúa en nombre del MUNICIPIO DE GALAPA, con Nit No 890.102.472-0, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios, quien para los efectos de este convenio en adelante se denominará EL MUNICIPIO, y, por otra parte, **JUAN ESTEBAN SANCHEZ PAEZ**, identificado con el C.C. No. 7.593.016 de Pivijay-Magdalena, en calidad de representante legal de la ESE CENTRO DE SALUD GALAPA, identificada con NIT. 802.007.798-1, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará LA ESE, hemos convenido celebrar la presente Modificación No 01 al Convenio N° CD-CI-003-2025, la cual se encuentra regida por las leyes aplicables al campo de la Contratación Estatal, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, demás decretos reglamentarios y en especial en las cláusulas que a continuación se enuncian, previa las siguientes consideraciones:

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

1. Que el Municipio de Galapa adelantó el Proceso de Contratación N° **CD-CI-003-2025**, cuyo objeto consiste en: ***"CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO"***

2. Que el Municipio de Galapa, el día veintisiete (27) de Marzo de 2025, suscribió Convenio N° **CD-CI-003-2025**, cuyo objeto es: ***"CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO""***

3. Que el plazo de ejecución se estimó hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y/o inicio de ejecución en SECOP II, toda vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

4. Que el valor del convenio se fijó en la suma de ciento **QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($574.056.589)**
5. Que, el día veintisiete (27) de marzo de 2025, la secretaria de Salud, en su calidad de Supervisor del Convenio, prestó su aval y recomendó la Modificación N° 01 del Convenio N° CA-003-2025, en los siguientes términos:

> El ajuste a la cláusula octava del contrato CD-CI-003-2025 se fundamenta en la necesidad de adecuar su contenido a la normatividad vigente, eliminando la exigencia de garantías contractuales en los casos en que la ley no las establece como obligatorias. En este sentido, la modificación responde a un criterio de legalidad y eficiencia administrativa, asegurando que el proceso de contratación se desarrolle conforme al marco normativo aplicable, sin imponer requisitos innecesarios que puedan afectar la ejecución del contrato.
>
> De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en su párrafo quinto, las garantías contractuales no son obligatorias en ciertos contratos, entre ellos los de seguro. La norma establece expresamente lo siguiente:
>
> "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento."
>
> En concordancia con lo anterior, el Decreto 1082 de 2015, que compila y reglamenta el Sistema de Compra Pública en Colombia, establece en su normatividad la aplicación de este principio. No obstante, al no existir obligatoriedad en la exigencia de garantías para este tipo de contratos, su inclusión en la cláusula octava del contrato CD-CI-003-2025 constituyó un error involuntario que ahora se corrige,

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

garantizando que el proceso contractual se ajuste plenamente a la normatividad vigente.

Desde el punto de vista técnico, la supresión de la exigencia de garantías contractuales no compromete la correcta ejecución del contrato ni la adecuada prestación del servicio. La entidad contratante cuenta con mecanismos de supervisión y control para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, protegiendo los intereses públicos sin imponer cargas adicionales a los contratistas.

Por lo tanto, la modificación de la cláusula octava del contrato se fundamenta en el respeto al marco normativo, la optimización de los procesos contractuales y la garantía de una gestión eficiente de los recursos públicos en el municipio de Galapa. Desde la supervisión del contrato CD-CI-003-2025, se recomienda la aprobación y formalización del ajuste a la cláusula octava, en concordancia con la normatividad vigente y los principios de eficiencia y legalidad en la contratación pública. La eliminación de la exigencia de garantías contractuales en este proceso es coherente con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, evitando la imposición de requisitos innecesarios que puedan afectar la ejecución del contrato. Además, se sugiere reforzar los mecanismos de seguimiento y control de la ejecución contractual para garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas y la correcta prestación del servicio dentro del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas del municipio de Galapa.

6. Las demás clausulas contenidas en el Convenio N° CA-001-2024, no se modificarán y continuarán vigentes y surtirán los efectos legales que de ellos se derivan.
7. Que, producto del estudio de viabilidad jurídica realizado por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, se concluyó la posibilidad de efectuar la suscripción de la modificación N° 01 al Convenio N° **CD-CI-003-2025**
8. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando así sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, para poder realizar una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que fundamentaron la celebración de este.
9. Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.
10. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".
11. Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".

12. Las partes reconocen que la exigencia de la póliza de garantía fue incluida por error material, ya que, conforme a la normativa vigente, los convenios interadministrativos no requieren la constitución de garantías salvo que las partes lo acuerden expresamente y exista una justificación específica para su exigencia.

13. Que, la Oficina Asesora Jurídica y el Despacho del alcalde, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, procede a elaborar la presente modificación N° 01, la cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: modificar al Convenio N° **CD-CI-003-2025**, cuyo objeto consiste en ***"CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO"***

CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICACIÓN ESPECÍFICA: Se modifica **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – GARANTÍAS,** del Convenio Interadministrativo N° CD-CI-003-2025, en la cual se establecía la obligación de constitución de póliza de garantía por parte de EL CONTRATISTA y quedara de la siguiente manera:

> **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA-GARANTÍAS:** Para el presente proceso de selección de contratista; el municipio no exigirá la constitución de garantías contractuales establecidas en el Decreto 1082 de 2015, por no ser obligatorio para los contratos de seguros, tal y como lo establece el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, al señalar lo siguiente:
>
> "(…) Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los **interadministrativos**, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento. Parágrafo Transitorio. Durante el período que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes. (…)"
>
> En tal sentido **NO** se exigirá garantías contractuales para el presente proceso de selección.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás clausulas, estipulaciones, condiciones y aspectos no modificados por el presente documento seguirán vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA. INTEGRALIDAD DOCUMENTAL: Forman parte integral de la presente modificación N° 01 al Convenio N° **CD-CI-003-2025** los siguientes documentos: 1. Los Estudios Previos y demás documentos previos del Proceso de Contratación de N° **CD-CI-003-2025** 2. Convenio N° **CD-CI-003-2025**. 3. Solicitud y Aval de modificación N° **CD-CI-003-2025**. Y Los demás actas y documentos que suscriban las partes.

CLÁUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes.

El presente contrato se perfecciona con la aprobación y firma electrónica de las partes a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa